

REPUBLICA DEL
ECUADOR



ESCRITURA

de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

Otorgada por BALLERINO MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA

COLOCADORA DE SEGUROS C.LTDA.

a favor de XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

y autorizada por el

NOTARIO

AB. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA

Copia TERCERA Registro de 1.994

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, 6 de Enero de 1994





1 CONSTITUCION DE LA ^{20.1.1962} COMPANIA
2 DENOMINADA BOLLERINO MOELLER &
3 ASOCIADOS AGENCIA COLONIZADORA DE
4 SEGUROS C. LTDA.
5 CUANTIA: \$ 21000.000,00,-----

6 * En la ciudad de Guayaquil, Capital
7 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
8 los seis (6) días del mes de Enero de mil

9 novecientos noventa y cuatro, ante el, Abogado DONATO L.

10 CONDU CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

11 comparecieron los señores: don CARLOS RAMON BOLLERINO

12 MOELLER, quien declara ser ecuatoriano, soltero,

13 ejecutivo, por sus propios derechos; don ANDRÉS

14 HERDAN BOLLERINO MOELLER, quien declara ser

15 ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios

16 derechos; don ANDRES ROBERTO MARTINEZ LARDIVAR,

17 quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo;

18 y don KLAUS JUERGEN SCHMIDT ROCA, quien declara

19 ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios

20 derechos; mayores de edad, capaces para obligarse

21 y contratar, con domicilio y residencia en esta

22 ciudad, a quienes se les dio fe; y,

23 procediendo con amplia y entera libertad y sin

24 influencias de la naturaleza y resultados de esta

25 escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA,

26 su otorgamiento se presentaron la Minuta signada

27 "S E N O R" NOTARIO: En el Protocolo

28 Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar



1 una que contiene el contrato de fundación de una
2 compañía de responsabilidad limitada, el que se
3 celebra al tenor de las cláusulas que siguen:

4 P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Concurren a la

5 celebración del contrato de compañía de

6 responsabilidad limitada las siguientes personas:

7 CARLOS RAMON BALLERINO MOELLER, ANDRES HERMAN

8 BALLERINO NUFILER, ANDRES ROBERTO MARTINEZ LANDIVAR y

9 KLAUS JURGEN SCHMIDT ROCA, todos ecuatorianos.

10 domiciliados en Guayaquil, solteros, ejecutivos, e

11 intervienen por sus propios derechos.- S E G U N D A.-

12 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las personas mencionadas

13 en la cláusula precedente, esto es, los señores

14 CARLOS BALLERINO MOELLER, ANDRES BALLERINO MOELLER,

15 KLAUS SCHMIDT ROCA y ANDRES MARTINEZ LANDIVAR,

16 declaran que es su voluntad la de fundar una

17 compañía de responsabilidad limitada que denominarán

18 BOLIVERINO MOELLER & ASOCIADOS Agencia Colocadora de

19 Seguros S. Ltda., para cuyo efecto unen sus

20 capitales a fin de emprender en operaciones civiles y

21 mercantiles y participar de sus utilidades. La

22 compañía que se constituye se registrará por

23 disposiciones de la Ley General de Compañías de

24 Seguros, Ley de compañías, el Código de Comercio, el

25 Código Civil, así como por los Estatutos Sociales

26 acordados por los fundadores, cuyo tenor se expresa a

27 continuación.- T E R C E R A.- Estatutos Sociales de

28 BOLIVERINO MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE



SEGUROS S.A. LTDA.- TITULO PRIMERO

Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto y plazo.

ARTICULO PRIMERO: La compañía se denomina BALIERINO

MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A.

Ltda., y es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO

SEGUNDO: El domicilio de la compañía es la ciudad

de Buayaquí, pero podrá establecer sucursales u

agencias en cualquier otro lugar del país o del

extranjero, cuando así lo acuerde la Junta General

y se cumpla con las formalidades legales.- ARTICULO

TERCERO: El objeto de la compañía es la gestión,

colocación y obtención de contratos de seguros para

una o varias compañías aseguradoras legalmente

constituidas y establecidas en el país, incluyendo

el aseguramiento especializado de seguros en

general, podrá celebrar toda clase de autos y

contratos afines y conexos con su objeto y

permitidos por la Ley.- ARTICULO CUARTO: El plazo de

duración del presente contrato es de cinco años,

pero podrá ser ampliado o reducido de

conformidad con la Ley. TITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: Del Capital.- El Capital

de la compañía es de dos millones de sucres,

dividido en dos mil participaciones iguales e

indivisibles de un mil sucres cada una. Los socios

tendrán derechos a tantos votos como participaciones

tengan en las Juntas Generales.- ARTICULO SEXTO: Los

certificados de aportación de la compañía se

tendrán certificados de aportación



1 negociables en los que constará el número de
2 participaciones y el nombre del socio que aportó.
3 Estos certificados serán suscritos por el Presidente
4 y el Gerente. ARTICULO SEPTIMO:- Los socios podrán
5 vender sus participaciones sociales, pero tendrán la
6 obligación de ofrecerlas primeramente a los demás
7 socios, en los términos del artículo ciento diez y
8 seis, letra "f" de la Ley de Compañías.- ARTICULO
9 OCTAVO:- El Gerente llevará un Libro de Socios y
10 Participaciones, en el que anotará las cesiones de
11 participaciones que se realicen, pero este registro
12 no conferirá necesariamente la calidad de socio de
13 la compañía, sino la correspondiente escritura
14 pública de cesión de participaciones.- ARTICULO
15 NOVENO:- En todo lo relativo al capital, su
16 aumento, disminución, cesión de participaciones,
17 etcétera, se estará a la Ley de Compañías.

18 TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y

19 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO:- El

20 gobierno lo ejercerá la Junta General, y la
21 administración estará a cargo del Presidente y el
22 Gerente.- ARTICULO UNDÉCIMO:- De la Junta General.- La

23 Junta General es el órgano supremo de la sociedad, y

24 está integrada por los socios legalmente convocados
25 y habilitados. Sus decisiones o resoluciones se

26 adoptarán con el consentimiento de los socios que
27 representan la mitad más uno -por lo menos- de los
28 votos que haya en la sesión de la Junta General.-



1 ARTICULO DUODECIMO:- Las Juntas Generales serán ordinarias
2 y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una
3 vez al año dentro de los tres meses posteriores a
4 la finalización de un ejercicio económico, y las
5 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
6 año.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- En todo lo relativo a
7 convocatorias, quórum de instalación y quórum
8 decisorio, resoluciones y atribuciones en general de
9 la Junta General de socios, se estará a lo que
10 para tales efectos disponen la Ley de Compañías y
11 los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO:-
12 La Junta General estará presidida por el
13 Presidente de la compañía, y actuará como Secretario
14 el Gerente. En caso de ausencia o inasistencia de
15 estos funcionarios, los socios presentes en la Junta
16 designarán las personas que en calidad de ad-hoc
17 ejerzan tales funciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- De
18 cada Junta General se levantará un acta, a más
19 tardar dentro de los quince días posteriores a la
20 sesión, que contendrá lo requerido por la ley y
21 los reglamentos, y llevará las firmas de
22 Presidente y Secretario, salvo en el caso de Junta
23 universal. Las actas deberán redactarse en idioma
24 español, serán escritas a máquina, y se llevarán o
25 archivarán en un libro, en orden cronológico,
26 debidamente foliadas y numeradas. De cada Junta
27 formará un expediente, que contendrá una
28 certificada del acta de la correspondiente reunión.



1 y más los documentos que señalen los reglamentos.-

2 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios podrán acudir
3 personalmente a las Juntas Generales, o por medio de
4 representantes convencionales, calidad que se comprobará
5 mediante carta poder conferida a estos por los
6 mandantes, documento que deberá incorporarse al
7 expediente de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-

8 Del Presidente de la compañía.- Para ser Presidente
9 no se requerirá ser socio de la sociedad. Será
10 nombrado por la Junta General, y su periodo de
11 funciones durará cinco años, sin perjuicio de poder
12 ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son:
13 a) Convocar y presidir las sesiones de Junta
14 General; b) Hacer y conjuntamente con el Gerente,
15 los certificados de aportación; c) Velar por la
16 buena marcha de los negocios de la empresa; d)
17 Actuar conjuntamente con el Gerente en la
18 representación legal de la compañía, en los casos
19 previstos en el Artículo que sigue, letras "c" y
20 "d"; y e) Las demás que señalan la Ley para
21 los administradores de las compañías con estos Estatutos.

22 ARTICULO DECIMO OCTAVO Del Gerente.- Esta persona no
23 necesitará ser socio de la compañía; durará
24 cinco años en sus funciones, puede ser reelegido
25 indefinidamente, y su designación corresponde a la Junta
26 General.- Sus deberes y atribuciones son estos: a)

b) Representar legalmente a la Junta General; c) Actuar de Secretario
de las Juntas Generales; d) Representar legal,



judicial y extrajudicialmente a la compañía,
individualmente, en actos cuyas cuantías no
excedan en cada caso de la suma que represente
cuatrocientos salarios mínimos vitales generales al
momento de celebrarse el acto, pues, de superar esa
cantidad, deberá intervenir conjuntamente con el
Presidente, no ser autorizado por la Junta General;
d) Suscribir, toda clase de contratos y
compromisos a nombre de la compañía, aun tratándose
de enajenación o gravámenes de cualquier clase de
bienes muebles -activos fijos o corrientes- que
pueda ésta, con observancia de la limitación
cuantitativa expresa en la letra anterior; más, si
los bienes fueren raíces, se requerirá la
autorización de la Junta General, y ya no será
necesaria la intervención del Presidente a causa de
la cuantía del negocio, en base a lo dicho en
la letra anterior; e) Los demás que señala la
Ley para los administradores. Así como estos

Estadutos. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- En caso de
ausencia o impedimento temporales del Gerente, será
subrogado por el Presidente. Si la ausencia o
impedimento del Gerente o del Presidente fueren
definitivos, quien esté facultado estatutariamente
convocará a sesión de Junta General, para que se
designe a la persona que ejerza tal función.

ARTÍCULO VESEIMO.- Del ejercicio económico
ejercicio económico de la compañía finalizará



1 treinta y uno de diciembre de cada año, salvo
2 disposición contraria de ley ulterior.- ARTICULO

3 VIGESIMO PRIMERO:- De las utilidades y el fondo
4 de reserva.- De las utilidades líquidas resultantes
5 de un ejercicio económico, previa deducción del
6 impuesto a la renta y participación a los
7 trabajadores, se tomará un porcentaje del cinco por
8 ciento para formar el fondo de reserva legal,
9 hasta que este fondo alcance el veinte por ciento
10 del capital social. Efectuadas estas deducciones,
11 se procederá, de lo acordado la Junta
12 General, a repartir utilidades entre los socios, a
13 prorrata de las participaciones sociales pagadas.-

14 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- En lo demás que no se
15 haya expresado en este artículo concerniente a
16 reparto de utilidades, balance general, cuenta de
17 pérdidas y ganancias, y otros asuntos financieros y
18 contables, se estará a lo preceptuado en las leyes y
19 reglamentos aplicables.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-

20 Disolución y liquidación.- La compañía podrá
21 disolverse por causas legales o por resolución de
22 su Junta General, para ser absorbida por
23 otra sociedad, para operar una fusión, o
24 simplemente para extinguir su existencia. - Disuelta
25 la compañía, entrará en liquidación y se procederá

26 de acuerdo a las reglas contenidas en la Ley de
"Compañías" (HASTA AQUI, LOS ESTATUTOS).- C U A R T A:-
Elevación y pago de capital.- El capital de



BALLERINO MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLUCABONA DE
SEGURIDAD Ltda. se encuentra integralmente suscrita
y pagada en las proporciones de cada
participación que se indican a continuación:

a) El señor CARLOS BALLERINO MOELLER ha suscrita
seiscientas sesenta y ocho participaciones de un mil
sucres cada una, que ha pagado en un cincuenta
por ciento del valor de cada una, en dinero
efectivo;

b) El señor ANDRES BALLERINO MOELLER ha
suscrita seiscientas sesenta y ocho
participaciones, que ha pagado en la mitad de su
valor en numerario; y, c) El señor KLAUS SCHMIDT

ROCA, ha suscrita trescientas treinta y tres
que paga en el cincuenta por ciento del valor
de cada una, en numerario; e, igualmente el

socio ANDRES MARTINEZ LANDIVAR ha suscrita
trescientas treinta y tres participaciones que
pagado en la mitad de su valor, en numerario.

De manera que el capital de la Compañía se
encuentra integralmente suscrita, y pagada en un
cincuenta por ciento del valor de cada
participación, en numerario, conforme consta de
certificado bancario que se agrega.

Los fundadores, se comprometen a pagar el saldo dentro
del un año contado desde la inscripción de
este contrato en el Registro Mercantil.

Cualquiera de los medios permitidos por
la Ley de Inscripción de Declaraciones, autorización,



1 habilitante.- Los fundadores declaran que autorizan a
2 cualquiera de los contratantes a realizar las
3 gestiones encaminadas a finalizar el trámite de
4 constitución de esta compañía, así como al aboqado
5 que firma la minuta. Además, cualquiera de los
6 fundadores podrá convocar a la primera sesión de
7 Junta General.- Finalmente, sírvase usted, señor
8 Notario, agregar o insertar en la escritura el
9 certificado de integración de capital referido en la
10 cláusula cuarta, además, las demás cláusulas
11 necesarias para la validez de este
12 instrumento.- (f i r m a d o p) Andrés Martínez, ABOGADO
13 ANDRÉS MARTÍNEZ, Registro número seis mil
14 seiscientos trece (6.713).- (Hasta aquí la
15 Minuta que queda elevada a escritura
16 pública). E S C O P I A.- Se agrega el
17 Certificado de Integración Bancaria de Capital.- El
18 presente contrato se encuentra Exento de
19 Impuestos, según Decreto Supremo setecientos
20 treinta y tres, de veinte y dos de agosto de
21 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
22 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
23 agosto veinte y nueve de mil novecientos
24 setenta y cinco.- Por tanto, los señores
25 otorgantes se ratificaron en el contenido de
26 la Minuta inserta, habiéndoles leído yo, el
27 esta escritura, en alta voz, de principio
28 a los otorgantes, éstos la aprobaron y



1 firmaron en unidad de acto y

2 Notario de todo lo cual voy fe. - Enchido: - JUE

3 GEN SCHMIDT - constituye - ausencia - Vale. - *of*

4 *of*

5 *of*

6 *of*

7 CARLOS R. BAILERINO HOELLER

8 C.E. # 09-08877608...-

12 ANDRES H. BAILERINO MUELLER

13 C.C. # 09-09554731...-

17 ANDRES H. MARTINEZ LANDIVAR

18 C.E. # 09-09782993...-

21 KLAUS J. SCHMIDT ROCA

23 C.C. # 09-11936532...-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



[Handwritten signature]



Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario Sr. del Canton
Guayaquil

HEMOS RECIBIDO LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

CARIOS EMILIANO MOILLER	87.334.000,00
ANDRES BALLETINO MOILLER	333.000,00
KLAUS SCHMIDT SOGA	166.500,00
ANDRES MARTINEZ LANDIVAR	166.500,00

Total S/ 1.000.000,00

994
1297

35 C.L.T

APITAL Y
línea al valor
a vez que el
poder constituyente
en el con-
sejo de
administración de
la empresa
que se
de la Ley
Administrativa

BANCO DEL PACIFICO
Benito Chiriboga
Tomé 1994

se otorga ante Mien fé de ello con-
fiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** que sello y firma
en siete fojas útiles xerox. -Guayaquil, a seis de Enero de
mil novecientos noventa y cuatro.

Casario L. Condo Chiriboga
Notario Sr. del Cantón
Guayaquil



Por FE: Que tras nota al margen de la matriz original de la pre-
sente, que por Resolución número noventa y cuatro dos mil no-
venta y cuatro de la Subintendencia de Registro de la Propiedad
del Cantón Guayaquil, Subintendente de Derecho Socie-
tario de la Intendencia de Guayaquil, de fecha diez
de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, fue aprobada en
todas sus partes y alianzas pertinentes. - Guayaquil, veinte y
uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Casario L. Condo Chiriboga
Notario Sr. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICADO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-00005574
dictada el 10 de febrero de 1994, por el Subintendente de Derecho Socie

tario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada BALLERINO NOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C. LTDA., de fojas 6.966 a 6.979, número 2.481 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.991 del Repertorio .- Guayaquil, - Marzo primero de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el - Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973 .- Guayaquil, Marzo primero de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del - Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 440, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública .- Guayaquil, Marzo primero de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada BALLERINO NOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS - C. LTDA. .- Guayaquil, Marzo primero de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

NOTASIA Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Diligencia de detección de conformidad con el N.º 1.º del art. 1.º del D. S. 7035 publicado en el D. O. 504 de Abril 12 de 1973 que emplea el Art. 18 de la Ley 10.001 del 1957. Que esta diligencia continúa *Sistema* en lista útil, se conforme a *[illegible]* que en la lista exhibida y devuélvase al laborante.

Guayaquil, _____

28 ENE 2003

[Signature]
Dr. Segundo E. Zurita Lombana
Notario Vigilado Quinta de Guayaquil

